



**LA SUSCRITA JEFE DE LA OFICINA DE TALENTO HUMANO**

**INFORMA:**


Que, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC mediante Resolución N° 18870 del 18 de diciembre de 2023, cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de los servidores públicos relacionados a continuación:

No.	Nombre	Radicado	Entidad
1	Luz del Socorro Santander Bermúdez	2023RE223688	Gobernación de Magdalena
2	Carlos Eduardo Rangel Lugo	2023RE223789	Gobernación de Magdalena
3	Javier Arturo Rincón Cáceres Q.E.P.D.	2023RE229392	Gobernación de Magdalena

Que, en mérito de los razonamientos que proceden, dando cumplimiento a lo establecido en el inciso primero del artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, que indica "La comunicación se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz. De no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso o a través de cualquier otro mecanismo eficaz, para conocimiento de los posibles interesados

**EMMA PEÑATE ARAGÓN**

Jefe Oficina de Talento Humano

Proyectó:   
Leonardo Ponce G.  
Profesional Especializado



**RESOLUCIÓN No 18870**  
**18 de diciembre de 2023**



*“Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En uso de las atribuciones constitucionales, las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, en ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 8 del artículo 17 del Acuerdo 75 de 2023, las Resoluciones 16188 del 10 de noviembre de 2023, 17743 del 5 de diciembre de 2023, y teniendo en cuenta los siguientes,

**I. ANTECEDENTES.**

El Jefe de la Unidad de Personal de las entidades correspondientes, presentaron ante la Comisión Nacional del Servicio Civil las solicitudes de cancelación definitiva del Registro Público de Carrera Administrativa de las personas relacionadas, con motivo de la separación del servicio.

No.	Nombre	Identificación	Radicado	Entidad
1	Luz del Socorro Santander Bermúdez	36548857	2023RE223688	Gobernación de Magdalena
2	Carlos Eduardo Rangel Lugo	7142887	2023RE223789	Gobernación de Magdalena
3	Karol Licenia Mexcina Vega	35601133	2023RE223885	Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó
4	Maritza Salazar Duarte	39700362	2023RE226529	Personería Distrital de Bogotá
5	Mauricio Novoa Zambrano	79105411	2023RE226533	Personería Distrital de Bogotá
6	Yanett Adela Portilla Parga	51650619	2023RE226541	Personería Distrital de Bogotá
7	Javier Arturo Rincón Cáceres	13839473	2023RE229392	Gobernación de Magdalena
8	Jairo Allirio Fajardo Girón	10538555	2023RE230740	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF
9	Dubys Yolanda Campo Yance	22430764	2023RE230765	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF
10	Aníbal Royero Royero	8712172	2023RE230776	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF
11	Julia Graciela Londoño González	43074820	2023RE230785	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF
12	Lilia Esther López Mendoza	36540290	2023RE230877	E.S.E. Hospital Fernando Troconis
13	Jairo Martín Barón Jaime	16628653	2023RE232992	Gobernación de Antioquia
14	Gabriel Montoya Urrutía	4832973	2023RE233105	Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó

Como soporte de las solicitudes, la entidad correspondiente aportó copia de los documentos exigidos en la Circular Externa No.0011 de 2020, proferida por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

**II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

En virtud de lo previsto por el artículo 125 de la Constitución Política, salvo las excepciones legales, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera administrativa; el ingreso a ellos se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes, y el retiro tendrá lugar por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo, por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

De otra parte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 130 superior, *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

En ese contexto, ateniéndose a lo previsto por la Constitución Política en las disposiciones transcritas, el legislador expidió la Ley 909 de 2004, conformando la Comisión Nacional del Servicio Civil, como un órgano independiente de las ramas y órganos del poder público, y dotándola de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, para garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa, con observancia de los principios de objetividad, independencia e imparcialidad.

En suma, la Comisión Nacional del Servicio Civil, es la entidad responsable de administrar, organizar y actualizar el Registro Público de los servidores inscritos en carrera administrativa, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 909 de 2004.

En el marco de las potestades otorgadas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante las Resoluciones 16188 del 10 de noviembre de 2023 y 17743 del 5 de diciembre de 2023, se asignó a la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Registro Público de Carrera Administrativa, la facultad de suscribir los actos administrativos necesarios para dar trámite a los expedientes administrativos recibidos, correspondientes a las solicitudes de inscripción, actualización, corrección y cancelación del RPCA.

### III. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER.

El Registro Público de Carrera Administrativa es un sistema unificado, que da cuenta de la recolección, tratamiento, conservación y coordinación de los datos indispensables para acreditar el estado de los servidores públicos que integran el sistema de carrera administrativa en Colombia, dando así publicidad de la movilidad laboral en carrera.

Según lo dispuesto en el artículo 2.2.7.2 del Decreto 1083 de 2015, Reglamentario del Sector de Función Pública, el Registro Público de Carrera Administrativa debe contener la actualización de algunas situaciones administrativas y la cancelación del Registro, cuando haya lugar a ello.

Para el efecto, el artículo 2.2.7.3 del Decreto citado anteriormente y la Circular Externa No.0011 de 2020, disponen que las solicitudes de anotación en el registro, serán solicitadas únicamente por el Jefe de la Unidad de Personal o quien haga sus veces, de la entidad donde el servidor público prestaba sus servicios, quien deberá acompañar la correspondiente solicitud con todos los soportes documentales necesarios que permitan establecer la viabilidad de la cancelación.

Con fundamento en la normatividad referida y los documentos aportados, según la Circular Externa No. 0011 de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en ejercicio de sus competencias legales y en lo consagrado en los artículos 41 al 44 de la Ley 909 de 2004, Título 7 y el artículo 2.2.11.1.1 del Decreto 1083 de 2015<sup>1</sup>, verificará la procedencia de la cancelación definitiva del Registro Público de Carrera Administrativa.

#### A. ANÁLISIS DE LOS CASOS EN CONCRETO

Consultada la base de datos de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se encontró que para el caso de algunos de los ex servidores públicos motivo de la presente decisión, su Registro Público de Carrera Administrativa se encuentra actualizado hasta el empleo en el que la respectiva entidad presentó las solicitudes de cancelación; y para otros, se evidenció que, pese a no estar actualizado su Registro, se encuentran retirados del servicio, según se detalla a continuación:

No.	Nombre	Empleo en el que se encuentra actualizado y/o se presentó el retiro	Acto Administrativo que motiva el retiro del servicio	Causal de retiro de la Carrera Administrativa	Entidad
1	Luz del Socorro Santander Bermúdez	Secretario Ejecutivo, Código 425, Grado 11	Decreto No. 17 del 12/01/2016	Por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez Numeral 4) artículo 2.2.11.1.1 Decreto 1083 de 2015	Gobernación de Magdalena
2	Carlos Eduardo Rangel Lugo	Técnico Operativo, Código 314, Grado 01	Decreto No. 475 del 01/08/2018	Por destitución, como consecuencia de proceso disciplinario Numeral 7) artículo 2.2.11.1.1 Decreto 1083 de 2015	Gobernación de Magdalena
3	Karol Licenia Mexcina Vega	Técnico Operativo, Código 4080, Grado 12	Resolución No. 8 del 08/01/1998	Renuncia regularmente aceptada Literal b) artículo 7 Ley 27 de 1992	Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del

<sup>1</sup> Modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017.

No.	Nombre	Empleo en el que se encuentra actualizado y/o se presentó el retiro	Acto Administrativo que motiva el retiro del servicio	Causa] de retiro de la Carrera Administrativa	Entidad
					Chocó
4	Maritza Salazar Duarte	Profesional Especializado, Código 222, Grado 04	Resolución No. 821 del 30/10/2023	Por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez Numeral 4) artículo 2.2.11.1.1 Decreto 1083 de 2015	Personería Distrital de Bogotá
5	Mauricio Novoa Zambrano	Profesional Especializado, Código 222, Grado 07	Resolución No. 847 del 07/11/2023	Por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez Numeral 4) artículo 2.2.11.1.1 Decreto 1083 de 2015	Personería Distrital de Bogotá
6	Yanett Adela Portilla Parga	Secretario, Código 440, Grado 07	Resolución No. 535 del 31/07/2023	Por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez Numeral 4) artículo 2.2.11.1.1 Decreto 1083 de 2015	Personería Distrital de Bogotá
7	Javier Arturo Rincón Cáceres	Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 10	Resolución No. 324 del 09/06/2021	Por muerte Numeral 12) artículo 2.2.11.1.1 Decreto 1083 de 2015	Gobernación de Magdalena
8	Jairo Alirio Fajardo Girón	Conductor Mecánico, Código 4103, Grado 15	Resolución No. 63 del 12/01/2023	Por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez Numeral 4) artículo 2.2.11.1.1 Decreto 1083 de 2015	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF
9	Dubys Yolanda Campo Yance	Secretario, Código 4178, Grado 14	Resolución No. 156 del 20/01/2023	Por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez Numeral 4) artículo 2.2.11.1.1 Decreto 1083 de 2015	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF
10	Aníbal Royero Royero	Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17	Resolución No. 239 del 31/01/2023	Por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez Numeral 4) artículo 2.2.11.1.1 Decreto 1083 de 2015	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF
11	Julia Graciela Londoño González	Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 13	Resolución No. 279 del 01/02/2023	Por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez Numeral 4) artículo 2.2.11.1.1 Decreto 1083 de 2015	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF
12	Lilia Esther López Mendoza	Auxiliar de Enfermería, Código 555, Sin Grado	Resolución No. 15 del 03/10/2005	Por supresión del empleo Literal I) artículo 41 Ley 909 de 2004	E.S.E. Hospital Fernando Troconis
13	Jairo Martín Barón Jaime	Médico Especialista, Sin Código, Sin Grado	Decreto No. 1733 del 24/06/1991	Renuncia regularmente aceptada Numeral 1) artículo 105 Decreto 1950 de 1973	Gobernación de Antioquia
14	Gabriel Montoya Urrutia	Supervisor, Código 5105, Grado 10	Resolución No. 2162 del 11/09/1991	Renuncia regularmente aceptada Numeral 2) artículo 105 Decreto 1950 de 1973	Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó

En los casos sub examine, se observa que las solicitudes de cancelación del Registro Público de Carrera Administrativa de los ex servidores públicos, se fundamentan en las causales de retiro contempladas en la ley y relacionadas en el cuadro anterior. En aplicación del principio de buena fe, se entiende bajo lo referido por la entidad, que los mismos a la fecha han sido retirados del servicio y que la actuación administrativa se encuentran en firme, situación que conlleva al retiro de la carrera administrativa y a la pérdida de los derechos inherentes a ésta.

En sesión de Sala Plena de la CNSC, del 9 de febrero de 2017, fue aprobado criterio mediante el cual se autorizó disponer la anotación de cancelación del Registro Público de Carrera Administrativa, para aquellos eventos en los cuales, pese a no encontrarse actualizadas las movilidades laborales de los ex servidores, se encuentren inmersos en alguna de las causales de retiro del servicio establecida en la Ley, lo cual, implica la pérdida de los derechos de carrera.

Lo anterior para efectos de contar con un registro actualizado, acorde con la situación administrativa que ha dado lugar al retiro del servicio de un gran número de ex servidores públicos que en la actualidad no hacen parte de la Carrera Administrativa y que por ende no deben contar con una anotación vigente.

En tal sentido, es preciso señalar que para los ex servidores públicos que se encuentran en dicha condición, se procederá a declarar la pérdida de los derechos de Carrera Administrativa en el empleo en el cual el respectivo jefe de la Unidad de Personal solicita la cancelación, así como la de los demás ex servidores públicos, que, estando actualizados, se encuentran igualmente retirados del servicio en virtud a una causal de orden legal.

Finalmente y de acuerdo con la decisión emitida por la Sala Plena de la CNSC, en sesión ordinaria Acta Nro. 25 del 24 de marzo de 2017, modificada en Sala Plena, sesión extraordinaria Acta Nro. 076 del 26 de septiembre de 2018, se procedió con la comunicación de vinculación a terceros de las solicitudes de cancelación referidas anteriormente, de los ex servidores públicos, de conformidad con lo establecido por el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 a fin de que se constituyeran como parte de la actuación administrativa y de ser el caso hiciesen valer sus derechos de acuerdo al procedimiento establecido. Vencido el término concedido, los interesados no se pronunciaron.

En consideración a los anteriores argumentos, el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Registro Público de Carrera Administrativa de la Comisión Nacional del Servicio Civil,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Cancelar definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de las personas relacionadas a continuación, en los empleos en que se produjo el retiro del servicio, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo:

No.	Nombre	Identificación	Empleo	Entidad
1	Luz del Socorro Santander Bermúdez	36548857	Secretario Ejecutivo, Código 425, Grado 11	Gobernación de Magdalena
2	Carlos Eduardo Rangel Lugo	7142887	Técnico Operativo, Código 314, Grado 01	Gobernación de Magdalena
3	Karol Licenia Mexcina Vega	35601133	Técnico Operativo, Código 4080, Grado 12	Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó
4	Maritza Salazar Duarte	39700362	Profesional Especializado, Código 222, Grado 04	Personería Distrital de Bogotá
5	Mauricio Novoa Zambrano	79105411	Profesional Especializado, Código 222, Grado 07	Personería Distrital de Bogotá
6	Yanett Adela Portilla Parga	51650619	Secretario, Código 440, Grado 07	Personería Distrital de Bogotá
7	Javier Arturo Rincón Cáceres	13839473	Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 10	Gobernación de Magdalena
8	Jairo Alirio Fajardo Girón	10538555	Conductor Mecánico, Código 4103, Grado 15	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF
9	Dubys Yolanda Campo Yance	22430764	Secretario, Código 4178, Grado 14	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF
10	Aníbal Royero Royero	8712172	Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF
11	Julia Graciela Londoño González	43074820	Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 13	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF
12	Lilia Esther López Mendoza	36540290	Auxiliar de Enfermería, Código 555, Sin Grado	E.S.E. Hospital Fernando Troconis
13	Jairo Martin Barón Jaime	16628653	Médico Especialista, Sin Código, Sin Grado	Gobernación de Antioquia
14	Gabriel Montoya Urrutia	4832973	Supervisor, Código 5105, Grado 10	Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Notificar por intermedio de la Secretaría General de la CNSC, el contenido de la presente resolución a los ex servidores públicos referidos en el presente acto administrativo, entregando copia íntegra y gratuita de la misma.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, deberá realizarse por aviso, con fundamento en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Notificar por intermedio de la Secretaría General de la Comisión Nacional del Servicio Civil, el contenido de la presente Resolución al Jefe de Personal o quien haga sus veces en la entidad, entregando copia íntegra y gratuita de la misma, así:

No.	Entidad	Dirección de Notificación
1	Gobernación de Magdalena	<a href="mailto:talentohumano2@magdalena.gov.co">talentohumano2@magdalena.gov.co</a>
2	Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó	<a href="mailto:hsmosquera@codechoco.gov.co">hsmosquera@codechoco.gov.co</a>

3	Personería Distrital de Bogotá	acrojas@personeriabogota.gov.co
4	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF	john.guzman@icbf.gov.co
5	E.S.E. Hospital Fernando Troconis	talentohumano@hujmb.com
6	Gobernación de Antioquia	czapata@concejodemedellin.gov.co

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, deberá realizarse por aviso, con fundamento en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Contra el presente acto administrativo procede Recurso de Reposición, del cual podrá hacerse uso por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso según el caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través del correo electrónico [atencionalciudadano@cns.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cns.gov.co), o de la página [www.cns.gov.co](http://www.cns.gov.co), enlace Ventanilla Única.

**ARTICULO QUINTO.** - La decisión contenida en la presente resolución cobrará firmeza de forma individual una vez surtidos los eventos previstos en el artículo 87 numerales 2, 3 y 4 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.** - La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 18 de diciembre de 2023

**LUZ ADRIANA GIRALDO QUINTERO**  
COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE REGISTRO PÚBLICO DE CARRERA  
ADMINISTRATIVA

Proyectó: Ángela María Gonzáles Restrepo - Contratista - DVRPCA  
Revisó: Sofía Carolina Alfaro Chamorro- Contratista- DVRPCA